

Constancia Secretarial: Informo señor Juez que revisado el sistema y el correo electrónico, no obra escrito presentado por las partes. Igualmente, el término concedido en el acta de audiencia inicial que antecede de fecha 20 de abril de 2023, se encuentra vencido (C01Principal, archivo 23). Lo anterior, para su conocimiento y los fines que estime pertinente. Hoy 16 de agosto de 2023.

Ana María Vengas Cardona
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2047
RADICADO N° 2022-00262-00

Revisado el expediente para impulso de su trámite, se observa que el pasado 20 de abril del en curso, en audiencia inicial, las partes solicitaron la suspensión del proceso por el término de tres meses para adelantar gestiones en aras de determinar el valor de los cánones de arrendamiento, y el derecho de la demandante, a fin de llegar a una fórmula de arreglo, manifestación que conllevó a la suspensión del trámite del proceso.

De acuerdo a lo anterior, y vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que a la fecha no se presentó el acuerdo aludido por las partes, razón por la cual, se hace necesario reanudar el trámite del presente proceso.

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como

PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Se señala el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am), para que tenga lugar continuar con la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual "Lifesize", al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

RADICADO N° 2022-00262-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE
2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA